

**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Debiendo contratarse la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por término de dos años, á contar desde el día 9 de julio del presente año, en que el actual editor termina el contrato, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de noviembre de 1858, se saca á licitación bajo las condiciones que se estampan á continuación.

*Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará en esta capital el día 4 de julio próximo, para la publicación del Boletín oficial de Ventas de la misma.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde el día 9 de julio del presente año, en que concluye su contrato el actual editor, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas y de

más dependencias del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con esclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar precisamente, siendo obligación también del editor mandar un ejemplar á cada Ayuntamiento de los pueblos de la provincia para su mayor publicidad.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de

aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza de garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, al precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 2.500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. En virtud de la facultad que concede al señor Gobernador de la provincia la Real orden de 3 de noviembre de 1858 para variar el tipo de la subasta de este periódico, no se admitirá postura que exceda de 50 rs. la tirada de á pliego de impresion, ó de 25 si aquella fuere de á medio pliego.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente por el Gobierno de la provincia á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de febrero de 1859.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 4 de julio próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Fiscal y Escribano de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá espendarle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial*, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Toledo 26 de mayo de 1864.—José Corzo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.